

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido.

Cali, marzo 31 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 313

Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MELIDA CERTUCHE DE MELLIZO
DEMANDADO: ROSA CARRIAZO DE MORENO y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00073-00
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por MELIDA CERTUCHE DE MELLIZO, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO SÁNCHEZ COLLAZOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de litigio. **LIBRESE** el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los inmuebles materia de demanda (Nral. 6 Artículo 375 CGP).

El referido emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del Causante **ALFREDO SÁNCHEZ COLLAZOS**.

SEXTO: ORDENAR al demandante la instalación de una **VALLA** en los términos previstos en el Numeral 7º del artículo 375 del CGP, y el cumplimiento de los requisitos allí señalados.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de la presente demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL** para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Nral. 6º, inciso 2º del artículo 375 del CGP).

OCTAVO: TÉNGASE al Dr. **GERMÁN ALBERTO CORRALES PATIÑO**, abogado titulado con T.P. No. 245599 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b436addfdb4913440b4f57bf71f07ebfe50cec48c3d92d5eed070fe919439**

Documento generado en 31/03/2022 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>